



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

C/ Libertad, 50
Teléfono 928833619
Fax 928833549
35572 – TÍAS
LANZAROTE

INFORME DE INTERVENCION

Habiendo sido solicitado a esta Intervención informe acerca de cómo puede afectar a la situación económica municipal la sentencia de fecha de 5 de marzo de 2010 emitida por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias por la que se condena al Ayuntamiento de Tías a abonar 3.338.274,44 euros además de los intereses, así como se consulta si la misma se encuentra ejecutada a la fecha, esta Intervención tiene a bien emitir el siguiente informe:

En primer lugar señalar que procede emitir el presente informe en virtud del artículo 173.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales:

1. Será necesario el informe previo del secretario y además, en su caso, del interventor o de quienes legalmente les sustituyan para la adopción de los siguientes acuerdos:
 - a. En aquellos supuestos en que así lo ordene el Presidente de la Corporación o cuando lo solicite un tercio de sus miembros con antelación suficiente a la celebración de la sesión en que hubieren de tratarse.
 - b. Siempre que se trate de asuntos sobre materias para las que se exija una mayoría especial.

Continuar diciendo que la sentencia no ha sido remitida a esta Intervención sino en el día de hoy, una vez que se tuvo conocimiento de la existencia de la misma como consecuencia de las alegaciones presentadas por el actor demandante. Ello supone un ejemplo más de la situación de desconocimiento absoluta y generalizada de este departamento en lo que se refiere a los procesos judiciales en los que la institución se encuentra incurso, sean de la naturaleza que sean, lo cual imposibilita un control así como una posible previsión presupuestaria tanto de los gastos que supongan a nivel de defensa letrada y procuradores, así como una ligera visión de los montantes a los que puede en cualquier momento la corporación ser condenada a abonar como consecuencia de dichos procesos. Únicamente se tiene conocimiento en el momento en que se hace preciso el abono y cumplimiento de la sentencia que se trate.

Una vez presentada la alegación así como observada la sentencia finalmente se observa como se condena al pago de tal cantidad. Si bien resulta que no se conoce el estado de tramitación procesal actual y si ha sido o no recurrida dicha sentencia o si la misma es firme e inatacable. También se desconoce si la resolución del Jurado Provincial de expropiación fue impugnada por el Ayuntamiento en su momento.

Lo que sí resulta según la sentencia referida es que la cantidad fijada como justiprecio por parte del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de 28 de febrero de 2008 es de 2.585.203,26 euros. Tal cifra es la que actualmente ha sido exigida en las alegaciones al Presupuesto municipal en tanto que según el interesado la misma es firme al no haber sido impugnado y por lo tanto debe a su juicio preverse en el Presupuesto en trámite partida



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

C/ Libertad, 50
Teléfono 928833619
Fax 928833549
35572 – TÍAS
LANZAROTE

presupuestaria con crédito suficiente para poder realizar la consiguiente imputación de la obligación resultante de la sentencia.

Señalar que a día de hoy no se ha ejecutado la sentencia.

En caso de la misma ser efectivamente firme tal y como se expresa en las alegaciones, nos encontramos con que las alegaciones son válidas y no podría ser aprobado el presupuesto de forma definitiva hasta que se le haya dado una solución a las mismas. Ello en virtud del artículo 170.2 del TRLRHL 2/2004 que señala:

Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

- a. Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley.
- b. Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.
- c. Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto

Respecto a como afectaría a la situación económica municipal dicha sentencia, cabe indicar que a nivel presupuestario resulta de extrema complejidad prever partida en un solo Presupuesto con crédito suficiente para dar cumplimiento al abono, debido a lo ajustado del propio Presupuesto. En todo caso es la alcaldía quien tiene la competencia de elaboración y formación del Presupuesto por lo que dependería de su gestión el que se pudiera dar cabida a dicha partida mediante la baja de otras ya recogidas en el inicialmente aprobado.

A nivel de tesorería el abono de las cantidades señaladas se antoja prácticamente imposible por parte de la corporación en tanto que no existe tal liquidez para ello, a lo cual se le suma la deuda elevada existente con proveedores así como no se podría solicitar operación de tesorería alguna para dicho fin en tanto que nos encontramos prácticamente en el límite máximo para este tipo de endeudamiento.

En Tías, a 24 de marzo de 2011
EL INTERVENTOR

Miguel Angel Guerra Naverán